

## PROYECTO DE ACUERDO

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### A-. ALCANCE DEL PROYECTO. JUSTIFICACIÓN.

Basado en profusa normatividad transnacional y nacional, el Concejo de Barranquilla expide el 24 de septiembre de 2015 su Acuerdo 012 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD CON ENFOQUE DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2015-2023", como un avance en esa temática tan discutida por toda la comunidad, buscando satisfacer las reclamaciones de una parte importante de la población.

Proclamando que su propósito se constituía en “atender la situación de discapacidad, eliminar las diferentes formas de discriminación y exclusión social y reducir la desventaja social en la que se encuentran las personas con discapacidad (PCD) y sus familias.”, y aunando a ello que “Esta atención debe ser entendida desde la participación inter e intersectorial de la Administración Distrital y los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las Leyes.”

Líneas gruesas que han nutrido no solo los sustentos de los planes de desarrollo posteriormente adoptados, si no también otros Acuerdos Distritales tales como el 009 de 2019, que busca facilitar el acceso de personas en discapacidad a espacios públicos y a toda la infraestructura de la ciudad; el 010 de 2019, que busca el acceso de menores a las diversiones por artefactos que están situados en los parques, y el 012 de 2022, que pretende generalizar los lenguajes de señas y braille como instrumento de inclusión

El presente Acuerdo pretende abarcar y profundizar la entrega de instrumentos, el reconocimiento de derechos de la población con discapacidad auditiva, como apuesta de inclusión, para cumplir lo ordenado en las normas expedidas al respecto, que se interrelacionan con los lineamientos plasmados en el artículo 6 del Acuerdo 012 de 2015, a saber:

“1. Apoyar la eliminación de la discriminación (Ley antidiscriminación, 1752 del 3 de junio 2015 que modifica la Ley 1482 de 2011) en todas las dimensiones de la vida que vulnera el goce pleno de derechos y desconoce la diversidad humana. 2. Promover en las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadores y la sociedad, la participación, organización e incidencia, así como el uso de la movilización tanto social como política para la inclusión social y la materialización y visibilización del aporte de las personas con discapacidad a la transformación social. 3. Generar cambios en la conciencia de identidad colectiva, en la transformación de imaginarios sociales en torno a la discapacidad, en las acciones colectivas, en la formación ciudadana y el ejercicio de ciudadanía.”

#### B-. COMPETENCIA PARA PRESENTAR ESTE PROYECTO DE ACUERDO.

Según lo ordenado en el artículo 4° de la ley 1617 de 2013: “El gobierno y la administración del distrito están a cargo de: 1. El Concejo Distrital...”. En concordancia con lo dictado en el artículo 27° ibidem, en tanto que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales...”

Siendo claro que lo tratado en el presente Proyecto de Acuerdo no hace parte de la iniciativa privativa del Alcalde Distrital, y que además no tiene o genera impacto fiscal que amerite la iniciativa gubernamental.

## **C.- FUNDAMENTACIÓN INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA.**

**C.1.-. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS.** Colombia adopta mediante la **Ley 1346 de 2009** la Convención de Naciones Unidas promulgada por la Asamblea de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual reafirma la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos y sistemas de garantía del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación por motivo de su condición. El artículo 27° establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás.

**C-2.- ARTÍCULO 313° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Que asigna a los Concejos la labor de "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

**C-3.- ARTÍCULO 366° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Que enseña que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado..."

**C-4.- LEY ESTATUTARIA No. 1618 DE FEBRERO 2013.** Por la cual se garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación a las personas por razón de su discapacidad, lo cual requiere reglamentación, programas y acciones tendientes a garantizar los derechos, beneficios y obligaciones laborales de las personas con discapacidad.

**C-5.- LEY No. 361 DE 1997.** Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con Discapacidad, y de manera especial el Capítulo IV del Título Segundo sobre la integración laboral de las personas con discapacidad.

**C-6.- DECRETO 2011 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.** El cual establece el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público, y se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes.

**C-7.- DECRETO 2177 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.** Por el cual se crea el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad y se dictan disposiciones relacionadas con su funcionamiento" y cuyo objeto es coordinar las acciones que el sector privado adelante para coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión social, laboral y productiva de las personas con discapacidad, orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.

**C-8.- DECRETO 392 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018.** Por el cual se establecen incentivos en los procesos de contratación a las empresas que tengan vinculadas personas con discapacidad. En los procesos de licitación pública y concurso de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el (1 %) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el ministerio del trabajo.

**C-9.-** En concordancia con normas como la **Ley 1145 de 2007**, "por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.", y la **Ley 1237 de 2008** "por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial."

**C.10 - LEY 136 DE 1994.** Que en su artículo 1° hace alusión a que el municipio tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Y en el artículo 3°, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, enseña que corresponde al municipio, entre otras cosas, "7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.". Lo cual es aplicable al Distrito, por virtud de lo ordenado en el artículo 123° de la Ley 1617 de 2013.

**C.11-. LEY 1617 DE 2013.** Que en su artículo 1°. alude al objeto de dotar a *los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes,* a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

#### **D-. DE LA CONVENIENCIA.**

El proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal propender y materializar estrategias en aras de cumplir las directrices de la normatividad internacional, constitucional y legal a fin de establecer lineamientos y ordenar actuaciones dentro de la administración distrital para reconocer y garantizar derechos y favorecer a la población sorda que habita en el territorio de Barranquilla.

Procurando garantizarles derechos como el real acceso a la educación y el acceder a formación en tecnologías y a la información pública, entre otros.

Haciendo necesario, por ende, procurar la aplicabilidad de las normas precisadas en la parte pertinente del presente acuerdo, que instan a trazar lineamientos y ordenar actuaciones y nuevas estrategias a fin de brindar medidas eficaces con miras a mejorar la calidad de vida para este grupo especial de habitantes del Distrito Especial de Barranquilla.

Atentamente,

  
ANTONIO E. BOHORQUEZ C<sup>D</sup>  
Concejal de Barranquilla

Anexo: Texto del articulado del Proyecto de Acuerdo.

## PROYECTO DE ACUERDO

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (adoptada mediante la Ley 1346 de 2009), la Ley Estatutaria No. 1618 de 2013, la Ley No. 361 de 1997, la ley la Ley 1145 de 2007, la Ley 1237 de 2008 y el Acuerdo 012 de 2015,

### ACUERDA

**Artículo 1°. OBJETO Y DEFINICIONES.** El presente proyecto tiene por objeto establecer lineamientos y ordenar actuaciones dentro de la administración distrital de Barranquilla para reconocer y garantizar derechos y favorecer a la población sorda que habita en el territorio de Barranquilla.

Para los efectos del presente acuerdo se tienen como sinónimas las expresiones “Discapacidad Auditiva”, “Sordera” o “Pérdida de Audición”.

**Artículo 2°. REAL ACCESO A LA EDUCACIÓN.** La Secretaría de Educación Distrital tomará las medidas y adelantará las actuaciones pertinentes para garantizar el real acceso a la educación especializada y de calidad, basada en sus modelos lingüísticos, de quienes padecen discapacidad auditiva.

**Parágrafo. ESCUELAS DE PADRES Y COMUNIDADES DE SORDOS (AS).** Se constituirán las Escuelas de padres incluyentes de quienes padecen discapacidad auditiva y se les incluirá con plenos derechos en las comunidades educativas.

**Artículo 3°. ESCUELA BILINGÜE CON LENGUA DE SEÑAS.** La Secretaría de Educación Distrital tomará las medidas y adelantará las actuaciones pertinentes para propender por la institucionalización y puesta al servicio de una escuela bilingüe que incluya la lengua de señas colombiana, solo para sordos.

**Artículo 4°. ACCESO A UNIVERSIDAD A TU BARRIO Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA.** La Secretaría de Educación Distrital y la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para garantizar el real acceso a la educación especializada y de calidad de quienes padecen discapacidad auditiva en las carreras que se ofrecen en la Institución Universitaria y a través del programa de la Universidad a tu barrio o similares.

**Artículo 5°. TEXTOS EN LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA (LSC).** La Secretaría de Educación Distrital y la Institución Universitaria de Barranquilla -IUB, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para la publicación de Textos y Ayudas Didácticas y similares, contentivo de la Lengua de Señas Colombiana (LSC).

**Artículo 6°. ACCESO A FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS PARA SORDOS (AS).** La Secretaría de Educación Distrital y la Gerencia de las TICs, de manera coordinada, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para garantizar el acceso a la formación en Tecnologías, robótica, cibernética, inteligencia artificial, conectividad, y similares y a las ofertas públicas en estos servicios, incluyendo los materiales de acceso a la información pública, la accesibilidad web y la seguridad digital, con las adaptaciones pertinentes al lenguaje de señas colombiana.

**Artículo 7°. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.** La Secretaría de Gestión Social coordinará con cada dependencia competente lo atinente a la implementación de un código QR, videos, señalética, de cualquier instrumento comunicacional adecuado, o a través de intérpretes, con la ruta de guía o información respectiva en lenguaje de señas colombiana (LSC), en los sitios de interés turístico, cultural, artístico, deportivo, científico, histórico, espacios públicos, bienes de uso público, dependencias administrativas u oficinas institucionales, entre otros.

Además, las secretarías de gestión social, de cultura y de comunicaciones, o a quienes competa, de manera coordinada, producirán y publicarán textos, folletos, videos, códigos QR o similares, que contengan las políticas públicas adoptadas o expedidas por la alcaldía de Barranquilla y toda la oferta pública de la administración distrital para que la ciudadanía con discapacidad auditiva les conozca y pueda acceder de manera adecuada.

**Artículo 8°. PLATAFORMA DE ATENCIÓN CON LSC.** A través de la Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, la alcaldía de Barranquilla instituirá y pondrá en funcionamiento una plataforma para atención de personas sordas, para lo cual dispondrá de videollamadas en tiempo real con intérprete de Lengua de Señas Colombiana (LSC), y/o mediante los mecanismos o canales de atención que se consideren más adecuados.

**Artículo 9°. EMPRENDIMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.** La Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará con cada dependencia competente, el adelantar programas de estímulo, capacitación y apoyos a emprendimientos de la comunidad de ciudadanías con discapacidad auditiva.

**Artículo 10°. CAMPAÑAS DE SALUD FISICA MENTAL Y SEXUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.** La Secretaría de Salud, o a quien competa, adelantará las actuaciones y campañas que correspondan en prevención y promoción en temas de salud mental y adecuada sexualidad; e igualmente coordinará lo atinente a la prestación de servicios de interpretación o lenguaje de señas en todos los PASOS y CAMINOS del Distrito de Barranquilla, o similares, tanto para usuarios como para pacientes, ya sea de manera presencial o virtual.

**Artículo 11°. DISCAPACIDAD AUDITIVA: SISBEN Y SUBSIDIOS.** La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación, adelantarán las labores o actividades para garantizar el acceso real al SISBEN de los sordos y sordas de la ciudad, y con ello a los diferentes subsidios y demás beneficios de carácter nacional y Distrital.

**Artículo 12°. GENERACIÓN DE CONSCIENCIA CIUDADANA.** La Secretaría de Gestión Social coordinará con cada dependencia competente, la generación de una conciencia ciudadana para el respeto a quienes padecen discapacidad auditiva y su inclusión efectiva, sin discriminación negativa y eliminando las barreras que históricamente vienen afectándoles.

**Artículo 13°. ACOMPAÑAMIENTO A SORDOS (AS) Y SUS FAMILIAS.** La Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, coordinará con las dependencias competentes para adelantar el acompañamiento pertinente a sordos (as) y sus familias.

**Artículo 14°. FORMACIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA Y OCUPACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS.** La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación y la Oficina de Participación Ciudadana, adelantarán las actuaciones correspondientes para propiciar y estimular la participación política de las personas sordas y su acceso a la contratación oficial y a los cargos públicos.

**Artículo 15°. FORMACIÓN DE INTERPRETES.** Las Secretarías de Gestión Social y de Educación, o a quienes competa, de manera coordinada y adelantarán lo atinente a la formación o especialización de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana, así como su registro, sus evaluaciones y la adecuada prestación de sus servicios.

**Artículo 16°. ESTÍMULOS A ORGANIZACIONES DE SORDOS (AS).** La Oficina de Participación Ciudadana y la Secretaría de Gestión Social, de manera coordinada, adelantarán un plan de estímulos y beneficios para la construcción de organizaciones o asociaciones de personas con discapacidad auditiva y para fortalecer e impulsar las existentes; e igualmente para generar interrelaciones de éstas con organizaciones y dependencias nacionales e internacionales, como el Instituto Nacional para Sordos – INSOR.

**Artículo 17°. JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN.** La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Las Secretarías de Comunicación, Gestión Social, de Salud y de Educación, o a quienes competa, coordinarán y adelantarán las jornadas de socialización sobre los servicios que presta la administración distrital de Barranquilla, incluyendo los contenidos en el presente Acuerdo.

**Artículo 18°. DIVULGACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y ACTUACIONES.** La Alcaldía Distrital, a través de las secretarías de Cultura y de Gestión Social crearán las estrategias de fomento, promoción y divulgación de y para la implementación y puesta en vigencia de los lineamientos adoptados y las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, en procura de involucrar a organizaciones, instituciones y ciudadanía en general, tanto para la comunidad en general, como para quienes padecen una discapacidad auditiva, mediante el lenguaje de señas colombiana.

**Artículo 19°. CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD.** Los lineamientos adoptados y las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo se entenderán en concordancia con lo dictado en la política pública de discapacidad fijada mediante el Acuerdo 012 de 2015 y demás normas que le adicione o modifiquen.

**Artículo 20°. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN.** La alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias involucradas en el presente acuerdo, tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de su puesta en vigencia, para reglamentarle.

**Artículo 21°. VIGILANCIA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL.** El Personero Distrital vigilará el cumplimiento de lo determinado en el presente Acuerdo, y rendirá informe semestral al Concejo de Barranquilla al respecto.

**Artículo 22°. INFORMES DE DEPENDENCIAS.** Cada seis (6) meses las dependencias de la alcaldía de Barranquilla involucradas en el presente Acuerdo, deberán remitir al Concejo de Barranquilla un informe acerca del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este acto administrativo.

**Artículo 23°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación en la Gaceta Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.